

ACUERDO IEEPCO-CG-58/2021, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS A CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SU LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, y determinó lo siguiente: *“Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate”.*
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio de dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado de la pandemia COVID19 en México y en el Estado de Oaxaca.
- IV. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG563/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre del dos mil

veinte, se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes que se postulan a diputaciones federales durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

- V. Con fecha primero de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial del Consejo General del Instituto, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VI. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-39/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se aprobó la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas por la vía independiente, así como Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VII. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-01/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha uno de enero del dos mil veintiuno, se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2021.
- VIII. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-08/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- IX. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-47/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintiuno, se determinaron las cifras generales del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas; así como la cifra de financiamiento público que recibirá la candidatura a diputación independiente y su límite de financiamiento privado, en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- X. Mediante acuerdos de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, el Consejo Distrital Electoral de Salina Cruz y los Consejos Municipales Electorales de Santa María Huatulco, Santiago Juxtlahuaca, Putla Villa de Guerrero, San Pablo Huixtepec, Ciudad Ixtepec y San Juan Cacahuatepec, aprobaron sus registros de candidaturas independientes y candidatura independiente indígena correspondientes.

- XI.** Con fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General de este Instituto, aprobó el proyecto de acuerdo por el que se determinan las cifras de financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas a Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos y su límite de financiamiento privado, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para candidaturas independientes.

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, candidato independiente es aquél ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
8. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPELSE, es prerrogativa de las y los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F de la CPELSE, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de Mayoría Relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

- 11.** Que el artículo 31, fracciones I, II, IV, IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones establecidos en la CPELSE y la LIPEEO; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, LXIII y LXV de la LIPEEO, son atribuciones de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás que establezca la LGIPE, la LIPEEO, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 13.** Que como se refirió en el antecedente IX del presente acuerdo, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-47/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintiuno, se determinaron las cifras generales del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, quedando la distribución del monto al que tienen derecho el conjunto de candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, de la manera siguiente:

ELECCIÓN	PORCENTAJE	CANTIDAD
Diputados por el principio de Mayoría Relativa.	50%	\$501,117.66
Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos.	50%	\$501,117.66
TOTAL		\$1,002,235.32

Dichas cantidades deben ser distribuidas de manera proporcional con base en el número del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto del año previo de la elección de los

municipios en los cuales se pretenda contender entre todas las planillas de candidatos independientes para integrantes de los Ayuntamientos.

14. Que Con base en lo anterior, este Consejo General debe proceder a distribuir las cantidades referidas con base en el total de registros de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos que se efectuaron el tres de mayo del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la LIPEEO, como se relaciona a continuación:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

NOMBRE	MUNICIPIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
AMELIO PEDRO MATUS HERNÁNDEZ	SAN MATEO RÍO HONDO	\$4,433.56
CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ	SANTA CRUZ AMILPAS	\$16,625.39
ESAÚ LÓPEZ BAUTISTA	SAN JUAN CACAHUATEPEC	\$11,647.30
FELIPE LÓPEZ MATUS	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	\$12,978.98
GEONATAN GEOVANI JACINTO LORENZO	SANTIAGO NILTEPEC	\$7,736.70
IVÁN MONTES JIMÉNEZ	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	\$54,548.74
IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ	VILLA SOLA DE VEGA	\$16,740.40
JOEL ALBERTO LUIS VELÁZQUEZ	CIUDAD IXTEPEC	\$39,132.83
JOSÉ ALBERTO GARCÍA RAYMUNDO	MAGDALENA TEQUISISTLAN	\$9,596.75
JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	\$40,818.55
LAURO ATILANO GRIJALVA VILLALOBOS	JALAPA DEL MARQUEZ	\$16,461.85
LUIS ENRIQUE APOLINAR MORALES AMAYA	SAN PABLO HUIXTEPEC	\$13,309.65
MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ	SANTA CATARINA JUQUILA	\$21,643.02
OCTAVIO GUILLERMO PINEDA OETTLER	SANTA MARÍA HUATULCO	\$62,723.95
PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO	PUTLA VILLA DE GUERRERO	\$21,281.79
ULISES SÁNCHEZ ANTONIO	SAN PEDRO COMITANCILLO	\$6,273.83
VÍCTOR JAVIER MARTÍNEZ REYES	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	\$30,599.09
FERNANDO MARTÍNEZ AGUILAR	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	\$30,599.09
EDUARDO AGUILAR MARTÍNEZ	VILLA DE ZACHILA	\$17,467.05
JORGE ALBERTO MORALES ESTRADA	VILLA DE ZAACHILA	\$17,467.05
TOTAL		\$452,085.57

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS

NOMBRE	MUNICIPIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
RUBEN LORENZO VAZQUEZ HERNANDEZ	PUTLA VILLA DE GUERRERO	\$21,281.79
CESAR CHAVEZ GARCIA	VILLA DE ZAACHILA	\$17,467.05
BERNARDO SERRA SANTIAGO	VILLA TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	\$10,283.25
TOTAL		\$49,032.09

TOTAL

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS	TOTAL FINANCIAMIENTO
\$452,085.57	\$49,032.09	\$501,117.66

En virtud de lo anterior, para la entrega de los recursos públicos a las candidaturas independientes para la elección de Concejalías a los Ayuntamientos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación de Administración, para que efectúen lo suficiente y necesario para que la candidatura independiente reciba el financiamiento público para la campaña de la elección de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos.

El presente acuerdo no exime a la candidatura independiente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

Límite de financiamiento privado.

15. Que el artículo 117, párrafo primero de la LIPEEO, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 30% del tope del gasto para la elección de que se trate.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo del Instituto Nacional Electoral número INE/CG563/2020, referido en el antecedente IV del presente acuerdo, se instruyó en su tercer punto resolutivo a los Organismos Públicos Locales Electorales, para efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en dicho acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.

En dicho acuerdo se establece que el límite del financiamiento privado aplicable, tomando en consideración el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña, lo anterior en cumplimiento a la resolución dictada

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-222/2018 y acumulados.

Dicha resolución tuvo como resultado la jurisprudencia 10/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho."

De la misma forma, se establecen los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente determinar el límite de financiamiento privado con base en los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

El límite de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas a Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN SU MUNICIPIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
AMELIO PEDRO MATUS HERNÁNDEZ	\$32,548.67	\$4,433.56	\$28,115.11

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN SU MUNICIPIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ	\$123,520.70	\$16,625.39	\$106,895.31
ESAÚ LÓPEZ BAUTISTA	\$85,614.60	\$11,647.30	\$73,967.30
FELIPE LÓPEZ MATUS	\$95,847.16	\$12,978.98	\$82,868.18
GEONATAN GEOVANI JACINTO LORENZO	\$56,207.39	\$7,736.70	\$48,470.69
IVÁN MONTES JIMÉNEZ	\$405,052.99	\$54,548.74	\$350,504.25
IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ	\$122,282.36	\$16,740.40	\$105,541.96
JOEL ALBERTO LUIS VELÁZQUEZ	\$288,871.06	\$39,132.83	\$249,738.23
JOSÉ ALBERTO GARCÍA RAYMUNDO	\$68,629.85	\$9,596.75	\$59,033.10
JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA	\$299,025.41	\$40,818.55	\$258,206.86
LAURO ATILANO GRIJALVA VILLALOBOS	\$121,565.43	\$16,461.85	\$105,103.58
LUIS ENRIQUE APOLINAR MORALES AMAYA	\$97,893.67	\$13,309.65	\$84,584.02
MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ	\$162,586.92	\$21,643.02	\$140,943.90
OCTAVIO GUILLERMO PINEDA OETTLER	\$461,077.89	\$62,723.95	\$398,353.94
PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO	\$316,036.23	\$21,281.79	\$294,754.44
ULISES SÁNCHEZ ANTONIO	\$46,626.59	\$6,273.83	\$40,352.76
VÍCTOR JAVIER MARTÍNEZ REYES	\$452,917.91	\$30,599.09	\$422,318.82
FERNANDO MARTÍNEZ AGUILAR	\$452,917.91	\$30,599.09	\$422,318.82
EDUARDO AGUILAR MARTÍNEZ	\$392,865.17	\$17,467.05	\$375,398.12
JORGE ALBERTO MORALES ESTRADA	\$392,865.17	\$17,467.05	\$375,398.12
RUBEN LORENZO VAZQUEZ HERNANDEZ	\$316,036.23	\$21,281.79	\$294,754.44
CESAR CHAVEZ GARCIA	\$392,865.17	\$17,467.05	\$375,398.12
BERNARDO SERRA SANTIAGO	\$77,246.06	\$10,283.25	\$66,962.81

Por lo que respecta al límite de aportaciones individuales que podrá realizar las candidaturas independientes a Concejalías Municipales, y simpatizantes, será de la siguiente manera:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN MUNICIPIO	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*10)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.5)
AMELIO PEDRO MATUS HERNÁNDEZ	\$32,548.67	\$3,254.87	\$162.74
CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ	\$123,520.70	\$12,352.07	\$617.60

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN MUNICIPIO	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*10)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.5)
ESAÚ LÓPEZ BAUTISTA	\$85,614.60	\$8,561.46	\$428.07
FELIPE LÓPEZ MATUS	\$95,847.16	\$9,584.77	\$479.23
GEONATAN GEOVANI JACINTO LORENZO	\$56,207.39	\$5,620.74	\$281.04
IVÁN MONTES JIMÉNEZ	\$405,052.99	\$40,505.30	\$2,025.26
IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ	\$122,282.36	\$12,228.24	\$611.41
JOEL ALBERTO LUIS VELÁZQUEZ	\$288,871.06	\$28,887.11	\$1,444.35
JOSÉ ALBERTO GARCÍA RAYMUNDO	\$68,629.85	\$6,862.98	\$343.15
JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA	\$299,025.41	\$29,902.54	\$1,495.13
LAURO ATILANO GRIJALVA VILLALOBOS	\$121,565.43	\$12,156.54	\$607.83
LUIS ENRIQUE APOLINAR MORALES AMAYA	\$97,893.67	\$9,789.37	\$489.47
MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ	\$162,586.92	\$16,258.69	\$812.93
OCTAVIO GUILLERMO PINEDA OETTLER	\$461,077.89	\$46,107.79	\$2,305.39
PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO	\$316,036.23	\$31,603.62	\$1,580.18
ULISES SÁNCHEZ ANTONIO	\$46,626.59	\$4,662.66	\$233.13
VÍCTOR JAVIER MARTÍNEZ REYES	\$452,917.91	\$45,291.80	\$2,264.59
FERNANDO MARTÍNEZ AGUILAR	\$452,917.91	\$45,291.80	\$2,264.59
EDUARDO AGUILAR MARTÍNEZ	\$392,865.17	\$39,286.52	\$1,964.32
JORGE ALBERTO MORALES ESTRADA	\$392,865.17	\$39,286.52	\$1,964.32
RUBEN LORENZO VAZQUEZ HERNANDEZ	\$316,036.23	\$31,603.62	\$1,580.18
CESAR CHAVEZ GARCIA	\$392,865.17	\$39,286.52	\$1,964.32
BERNARDO SERRA SANTIAGO	\$77,246.06	\$7,724.61	\$386.23

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 51, párrafo 2, incisos a) y b) de la LGPP; 3; 50, párrafo 2; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base F, y 114 TER de la CPELSE; 31, fracciones I, II, IV, IX y X; 38, fracciones I, LXIII y LXV; 124 y 125 de la LIPEEO; con base en el acuerdo número INE/CG563/2020 y la resolución número SUP-JDC-222/2018, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña que recibirá las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas en la elección de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

NOMBRE	MUNICIPIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
AMELIO PEDRO MATUS HERNÁNDEZ	SAN MATEO RÍO HONDO	\$4,433.56
CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ	SANTA CRUZ AMILPAS	\$16,625.39
ESAÚ LÓPEZ BAUTISTA	SAN JUAN CACAHUATEPEC	\$11,647.30
FELIPE LÓPEZ MATUS	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	\$12,978.98
GEONATAN GEOVANI JACINTO LORENZO	SANTIAGO NILTEPEC	\$7,736.70
IVÁN MONTES JIMÉNEZ	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	\$54,548.74
IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ	VILLA SOLA DE VEGA	\$16,740.40
JOEL ALBERTO LUIS VELÁZQUEZ	CIUDAD IXTEPEC	\$39,132.83
JOSÉ ALBERTO GARCÍA RAYMUNDO	MAGDALENA TEQUISISTLAN	\$9,596.75
JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	\$40,818.55
LAURO ATILANO GRIJALVA VILLALOBOS	JALAPA DEL MARQUEZ	\$16,461.85
LUIS ENRIQUE APOLINAR MORALES AMAYA	SAN PABLO HUIXTEPEC	\$13,309.65
MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ	SANTA CATARINA JUQUILA	\$21,643.02
OCTAVIO GUILLERMO PINEDA OETTLER	SANTA MARÍA HUATULCO	\$62,723.95
PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO	PUTLA VILLA DE GUERRERO	\$21,281.79
ULISES SÁNCHEZ ANTONIO	SAN PEDRO COMITANCILLO	\$6,273.83
VÍCTOR JAVIER MARTÍNEZ REYES	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	\$30,599.09
FERNANDO MARTÍNEZ AGUILAR	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	\$30,599.09
EDUARDO AGUILAR MARTÍNEZ	VILLA DE ZACHILA	\$17,467.05
JORGE ALBERTO MORALES ESTRADA	VILLA DE ZAACHILA	\$17,467.05

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS

NOMBRE	MUNICIPIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
RUBEN LORENZO VAZQUEZ HERNANDEZ	PUTLA VILLA DE GUERRERO	\$21,281.79
CESAR CHAVEZ GARCIA	VILLA DE ZAACHILA	\$17,467.05
BERNARDO SERRA SANTIAGO	VILLA TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	\$10,283.25

SEGUNDO. El límite de financiamiento privado que puede recibir las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas a Concejalías a los

Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN SU MUNICIPIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
AMELIO PEDRO MATUS HERNÁNDEZ	\$32,548.67	\$4,433.56	\$28,115.11
CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ	\$123,520.70	\$16,625.39	\$106,895.31
ESAÚ LÓPEZ BAUTISTA	\$85,614.60	\$11,647.30	\$73,967.30
FELIPE LÓPEZ MATUS	\$95,847.16	\$12,978.98	\$82,868.18
GEONATAN GEOVANI JACINTO LORENZO	\$56,207.39	\$7,736.70	\$48,470.69
IVÁN MONTES JIMÉNEZ	\$405,052.99	\$54,548.74	\$350,504.25
IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ	\$122,282.36	\$16,740.40	\$105,541.96
JOEL ALBERTO LUIS VELÁZQUEZ	\$288,871.06	\$39,132.83	\$249,738.23
JOSÉ ALBERTO GARCÍA RAYMUNDO	\$68,629.85	\$9,596.75	\$59,033.10
JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA	\$299,025.41	\$40,818.55	\$258,206.86
LAURO ATILANO GRIJALVA VILLALOBOS	\$121,565.43	\$16,461.85	\$105,103.58
LUIS ENRIQUE APOLINAR MORALES AMAYA	\$97,893.67	\$13,309.65	\$84,584.02
MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ	\$162,586.92	\$21,643.02	\$140,943.90
OCTAVIO GUILLERMO PINEDA OETTLER	\$461,077.89	\$62,723.95	\$398,353.94
PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO	\$316,036.23	\$21,281.79	\$294,754.44
ULISES SÁNCHEZ ANTONIO	\$46,626.59	\$6,273.83	\$40,352.76
VÍCTOR JAVIER MARTÍNEZ REYES	\$452,917.91	\$30,599.09	\$422,318.82
FERNANDO MARTÍNEZ AGUILAR	\$452,917.91	\$30,599.09	\$422,318.82
EDUARDO AGUILAR MARTÍNEZ	\$392,865.17	\$17,467.05	\$375,398.12
JORGE ALBERTO MORALES ESTRADA	\$392,865.17	\$17,467.05	\$375,398.12
RUBEN LORENZO VAZQUEZ HERNANDEZ	\$316,036.23	\$21,281.79	\$294,754.44
CESAR CHAVEZ GARCIA	\$392,865.17	\$17,467.05	\$375,398.12
BERNARDO SERRA SANTIAGO	\$77,246.06	\$10,283.25	\$66,962.81

TERCERO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar las candidaturas independientes a Concejalías Municipales y sus simpatizantes, será de la siguiente manera:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN MUNICIPIO	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*10)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.5)
AMELIO PEDRO MATUS HERNÁNDEZ	\$32,548.67	\$3,254.87	\$162.74
CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ	\$123,520.70	\$12,352.07	\$617.60
ESAÚ LÓPEZ BAUTISTA	\$85,614.60	\$8,561.46	\$428.07
FELIPE LÓPEZ MATUS	\$95,847.16	\$9,584.77	\$479.23
GEONATAN GEOVANI JACINTO LORENZO	\$56,207.39	\$5,620.74	\$281.04
IVÁN MONTES JIMÉNEZ	\$405,052.99	\$40,505.30	\$2,025.26
IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ	\$122,282.36	\$12,228.24	\$611.41
JOEL ALBERTO LUIS VELÁZQUEZ	\$288,871.06	\$28,887.11	\$1,444.35
JOSÉ ALBERTO GARCÍA RAYMUNDO	\$68,629.85	\$6,862.98	\$343.15
JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA	\$299,025.41	\$29,902.54	\$1,495.13
LAURO ATILANO GRIJALVA VILLALOBOS	\$121,565.43	\$12,156.54	\$607.83
LUIS ENRIQUE APOLINAR MORALES AMAYA	\$97,893.67	\$9,789.37	\$489.47
MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ	\$162,586.92	\$16,258.69	\$812.93
OCTAVIO GUILLERMO PINEDA OETTLER	\$461,077.89	\$46,107.79	\$2,305.39
PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO	\$316,036.23	\$31,603.62	\$1,580.18
ULISES SÁNCHEZ ANTONIO	\$46,626.59	\$4,662.66	\$233.13
VÍCTOR JAVIER MARTÍNEZ REYES	\$452,917.91	\$45,291.80	\$2,264.59
FERNANDO MARTÍNEZ AGUILAR	\$452,917.91	\$45,291.80	\$2,264.59
EDUARDO AGUILAR MARTÍNEZ	\$392,865.17	\$39,286.52	\$1,964.32
JORGE ALBERTO MORALES ESTRADA	\$392,865.17	\$39,286.52	\$1,964.32
RUBEN LORENZO VAZQUEZ HERNANDEZ	\$316,036.23	\$31,603.62	\$1,580.18
CESAR CHAVEZ GARCIA	\$392,865.17	\$39,286.52	\$1,964.32
BERNARDO SERRA SANTIAGO	\$77,246.06	\$7,724.61	\$386.23

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación de Administración, ambos de este Instituto, para que efectúen lo suficiente y necesario para que las candidaturas independientes a Concejalías Municipales reciba el financiamiento público para su campaña.

QUINTO. El presente acuerdo no exime a las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los

acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

SEXO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión especial que dio inicio el día tres de mayo y concluyó el día cuatro de mayo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ